

RECURSO RAD 2022 -109

Leal Acevedo Abogados <lealacevedoabogados@gmail.com>

Mié 26/10/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, en mi calidad de apoderada de la demandante remito recurso de reposición para ser tramitado en el asunto de la referencia.

cordialmente,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ
ABOGADA

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, contra el Señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA.

Rad: 2022 – 109 - 00

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.497.860 expedida en Bucaramanga, portadora de la T.P. No. 101.100 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la Señora **MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, por medio del cual previo a resolver la nulidad planteada se conforme al inciso 4, del artículo 134 del C.G.P., previo a resolver la nulidad planteada por la abogada del demandado, conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES

En el auto recurrido, el Despacho ordena la práctica de pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada del demandado, de las personas que se relacionan, citando a la suscrita como testigo, siendo apoderada de la parte demandante dentro de este proceso, indicado la togada en su escrito de incidente que sea citada con el fin que indique cual fue la razón por la que presente la demanda 2022 – 0056-00 en el Juzgado de Piedecuesta y no en Bucaramanga, y el motivo del rechazo por parte del Juzgado 5 de Familia de Bucaramanga, y la razón por la que no se interpuso recurso.

Dentro de las pruebas de oficio solicitadas por la apoderada del demandado, se solicita oficiar al Juzgado 1 Civil Municipal de Piedecuesta, con el fin que remitan el link del proceso de Permiso de Salida del País del menor, radicado 2022 – 056, prueba de oficio que fue decretada por el Despacho, donde se encuentran todas las actuaciones realizadas por la suscrita, por lo que no es de recibo y este es el fundamento por el que recurro el auto de pruebas, con el fin que no se decrete el testimonio de la suscrita, teniendo en cuenta que no puedo actuar como un tercero en este proceso siendo la apoderada que representa los intereses de la parte ejecutante, aunado al hecho que la togada me insta para que le indique mis actuaciones como profesional no siendo del resorte de la parte informarle acerca del motivo por el cual no interpuso recurso de reposición contra el auto que Rechazo la demanda y remite por competencia el proceso al Juzgado de Piedecuesta.

En este orden de ideas, solicito a su señoría se deniegue el testimonio de la suscrita por ser inconducente e improcedente, atendiendo la calidad en la que actuó en este proceso, máxime cuando por ética profesional no puedo declarar en este proceso, siendo contrario a derecho decretar mi testimonio en este proceso.

Es necesario aclarar igualmente que la abogada del demandado solicita mi declaración con el fin que indique cual fue la razón por la que presente la demanda 2022 – 0056-00 en el Juzgado de Piedecuesta y no en Bucaramanga, afirmación que no corresponde a la realidad, y las actuaciones por mi realizadas conforme lo indique en párrafos anteriores se encuentran dentro del proceso, y una vez llegue el link, se podrá corroborar que en ningún momento presente la demanda en el Juzgado de Piedecuesta, la demanda se presentó ante los Juzgados de Bucaramanga y fue el juzgado 5 de Familia, donde correspondió en virtud de reparto, quien la rechazo y remitió por competencia a los Juzgados de Piedecuesta, siendo mi declaración improcedente en este sentido, para declarar una afirmación falsa y que se encuentra demostrada dentro del proceso 2022 – 056.

Su señoría igualmente me permito solicitarle respetuosamente el aplazamiento de la diligencia señalada para la práctica de las demás pruebas decretadas, toda vez que para el día 16 de noviembre de 2022, hora 9:30 a.m. se señaló una audiencia en la que actuó como apoderada del demandante, señor RAFAEL ERNESTO MALDONADO GONZALEZ, la que fue señalada antes de esta diligencia por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, radicado 2022 – 117, en auto de fecha 19 de octubre de 2022, conforme consta en auto adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente a su señoría se sirva reponer parcialmente el auto de fecha 20 de octubre de 2022, con el fin que se deniegue el testimonio decretado de la suscrita, MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, por actuar dentro de este proceso como apoderada de la demandante, testimonio que resulta improcedente, en atención a que lo que pretende la abogada con mi testimonio, que son las actuaciones por mi realizadas dentro del proceso 2022 – 0056, se encuentran en la documental que reposa dentro del link del proceso que se adelantó en el Juzgado de Piedecuesta, amen que como apoderada por ética profesional igualmente no es permisible legalmente ser testigo dentro del proceso.

SEGUNDO: Su señoría igualmente me permito solicitarle respetuosamente el aplazamiento de la diligencia señalada para la práctica de las demás pruebas decretadas, toda vez que para el día 16 de noviembre de 2022, hora 9:30 a.m. se señaló una audiencia en la que actuó como apoderada del demandante, señor RAFAEL ERNESTO MALDONADO GONZALEZ, la que fue señalada antes de esta diligencia por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, radicado 2022 – 117, en auto de fecha 19 de octubre de 2022, conforme consta en auto adjunto.

PRUEBAS

- Auto proferido por el Juzgado 7 de familia de Bucaramanga.

Del Señor Juez, Atentamente,



Firmado con ClaveCívica

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ
C.C. N° 63.497.860 de Bucaramanga
T.P. N° 101.100 de C.S. de la J.

DivorcioMatrimonioCivil
RADICACIÓN: 2022-00117

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, Bucaramanga, 18 de Octubre de 2022

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la demanda principal y la demanda en reconvencción, ha de continuarse con el trámite procesal en consecuencia el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y sus apoderados el próximo DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE Y TREINTA LA MAÑANA (9:30 a.m.), para realizar la audiencia de trámite señalada en el artículo 372 del C. G. del P. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada. Así mismo, se cita a las partes para que concurren **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

SEGUNDO: Decrétense, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

TESTIMONIALES:

En audiencia recíbese declaración a los siguientes testigos solicitados por la parte demandante: ADRIANA MIREYA VILLAMIZAR CAPACHO, OSCAR TAVERA, LUCRECIA GONZALEZ DE MALDONADO, JUAN SEBASTIAN MALDONADO HERRERA, YANETH CECILIA BASTOS AMAYA, JUAN CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS URREGO VARGAS, FRANK SNEIDER TAVERA VARGAS, EDWIN GABRIEL DURAN SUAREZ.

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION:

DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte pasiva, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

Solicítese al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, remitir el link del expediente radicado N° 2021-00227 correspondiente al trámite de divorcio instaurado por la señora MILENA ROCIO FRANCO VEGA contra RAFAEL ERNESTO MALDONADO GONZALEZ.

TESTIMONIALES:

En audiencia recíbese declaración a los siguientes testigos solicitados por la parte demandada y demandante en reconvención: MIRYAN VEGA YEPES, KATHERINE VIANA PRIETO, INGRID CONTRERAS OCHOA, JORGE TORRES, PATRICIA FRANCO VERA, JULIO CESAR CACERES, JHON ALEXANDER RIOS HERRERA.

DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE a los señores RAFAEL ERNESTO MALDONADO GONZALEZ y MILENA ROCIO FRANCO VEGA.

TERCERO: El artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

CUARTO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados dentro del proceso por los apoderados de las partes.

QUINTO: Se advierte a las partes que en caso de allegar documentos como prueba dentro del interrogatorio, debe presentarse en formato PDF y ser allegados al correo institucional del despacho j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Sandra Elizabeth Duran Prada
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7df3aff76310138504d180187dc1c919408c73a58a5dad2cd2cfe3d6b3cc5**

Documento generado en 19/10/2022 01:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**